

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 11 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200056401

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en contra de Jhon Jairo Pulido Castañeda por Pago de las Cuotas en Mora

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3a32ccad826192773233a614d30ef7e9b0b38284
858f4966b5cfd144a1dca24
Documento generado en 11/08/2021 10:14:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 11 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200060201

1.- Se tiene por notificado al demandado **Huber Andrés Gualguan Pinchao**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

2.- En atención a lo solicitado de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al demandado (a) **Yohn Jairo Gualguan Pinchao**.

Para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ordena a secretaria se incluya en la aplicación TYBA el emplazamiento. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096810f827bb3302fdcd3c6cb51b330f4db400f635070alb579946d95c3aad9
Documento generado en 11/08/2021 10:14:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 11 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200064701

Se acepta la corrección de la demanda en el sentido de aclarar el nombre del extremo pasivo; téngase en cuenta que el nombre de la demanda es NHORA LILI CACERES TAFUR, y no como se indico inicialmente en la demanda y el poder aportado.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento ejecutivo de pago a la demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9eb40621e3d599edb9e9e6ccd2378432d6769515b1bf383632a8bd03179c0dd
Documento generado en 11/08/2021 10:14:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00928-01

Se tiene por notificado al demandado **Edwin Stive Zaraza**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 3 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Ruby Méndez Barrero** contra **Edwin Stive Zaraza**, en los términos vistos a folio 7 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$780.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d80119ef594e6feea413caedf1b9ac8e4f2f4969d605270b7502b3d57f2fcf

Documento generado en 11/08/2021 10:14:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00929-01

Se tiene por notificado al demandado **Johan Sebastián Cubides Quitian**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 3 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Ruby Méndez Barrero** contra **Johan Sebastián Cubides Quitian**, en los términos vistos a folio 7 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5d8eb8448bf97e8d524d4f8bc3acdaf21982c8563e9e36df4de4b1538c1dcf

Documento generado en 11/08/2021 10:14:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 11 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200098001

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Alberto Bedoya Vargas.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado Jorge Alberto Bedoya Vargas a la abogada María Yoenny Naranjo Moreno, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Por secretaria remítase copia del traslado de la demanda al correo electrónico mariayoenny@gmail.com, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897cd5083d75e7f376c14ee8e1941ec4fc2dec0f3411262590cd8744a42337df

Documento generado en 11/08/2021 10:14:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01073-01

Téngase por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **Mónica Patricia Hortua Peñuela**.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del extremo actor al abogado **Hitler German Hernández Piraquive**, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Se tiene por notificado al demandado **CS industrias Metálicas S.A.S.**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 2 de diciembre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ABC Seguridad y Suministros Industriales – Diego Alexander Molina** contra **CS industrias Metálicas S.A.S.**, en los términos vistos a folio 4 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9cb51dd1c58a80f420a10b1628ee687215464e7cf8c856860f6c7ca14016dd

Documento generado en 11/08/2021 10:14:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01209-01

Se tiene por notificados a los demandados Yimy Alberto Rubio Ramírez, Leonardo Fonseca Ramírez y Jinnyt Johana Rubio Lara, por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad, no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 12 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Coninsa Ramón H S.A.. contra Yimy Alberto Rubio Ramírez, Leonardo Fonseca Ramírez y Jinnyt Johana Rubio Lara, en los términos vistos a folio 4 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$811.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811d9edfeaca67ce313c9460c1a1d2e896ae3d388ec6b2eb08455f7066272620

Documento generado en 11/08/2021 10:14:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00316-00

Conforme con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto que rechaza la demanda de fecha 6 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el número correcto de la radicación es “11001.40.03.064.2021.00316.00” y no como se anotó en dicha providencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 12 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc271aa4dfc28f182a460a1af49188c50a58274d822adecb7b3142c74556c55

Documento generado en 11/08/2021 10:15:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>